

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 725

Villavicencio, 16 OCT 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL GARZÓN SARMIENTO en nombre propio y en representación de sus hijos los menores MIGUEL ÁNGEL GARZÓN LAVERDE Y PAULA ANDREA PERNA, ALICIA SARMIENTO DE GARZÓN, ERIKA ANDREA LAVERDE ARIZA, MIGUEL ÁNGEL GARZÓN MONTOYA, HAILDER ESTEBAN GARZÓN PERDOMO, SANDRA YANETH GARZÓN SARMIENTO, LUIS FERNANDO GARZÓN, HENRY GÓMEZ DÍAZ, YILBER SEBASTIÁN DELGADO GARZÓN, YESSICA ALEJANDRA BOTIA GARZÓN

DEMANDADO: NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00152-00

TEMA: AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se observa que se dirige al Juez competente y reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del CPACA, razón por la cual, se ADMITIRÁ y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por Miguel Ángel Garzón Sarmiento en nombre propio y en representación de sus hijos Miguel Ángel Garzón Laverde y Paula Andrea Garzón Perna; Alicia Sarmiento De Garzón, Erika Andrea Laverde Ariza, Miguel Ángel Garzón Montoya, Hailder Esteban

Garzón Perdomo, Sandra Yaneth Garzón Sarmiento, Luis Fernando Garzón, Henry Gómez Díaz, Yilber Sebastián Delgado Garzón, Yessica Alejandra Botia Garzón contra la Procuraduría General de la Nación

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la Procuraduría General de la Nación como entidad demandada, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: PONER en Secretaría a disposición de la entidad demandada, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: REMITIR inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite la suma de \$50.000 en la cuenta única nacional de ahorros No. 3-082-00-00636-6 Convenio No. 13476 Ref. 1 (NIT del Dte); Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

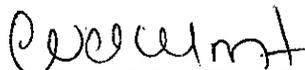
En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencidos los 25 días que señala el artículo 612 del CGP.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175 numeral 4 del CPACA.

NOVENO: INSTAR a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada